

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO ELECTRONICO No. 036

No. De Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
11001400306220200013700	DESACATO	NAZLY BRIGITTE RODRIGUEZ BAYONA	E.P.S. SERVISALUD	AUTO NIEGA MODULACIÓN	27/07/2020
11001400306220200037400	TUTELA	RAFAEL ANDRÉS CRISTANCHO MEDINA	ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES	CONCEDE IMPUGNACIÓN	27/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 28/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGALDE UN DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 PM.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-00374-00

Bogotá D.C. 27 de julio 2020

Revisado el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Corregir la fecha del fallo de tutela emitido en el proceso de la referencia, para indicar que el mismo se emitió el 22 de julio de 2020 y no como erróneamente quedó escrito.
2. Interpuesto oportunamente y con el lleno de los requisitos de ley, concédase el recurso de impugnación presentado por la parte accionante contra la sentencia de fecha tres (22) de julio de dos mil veinte (2020). Para el efecto, envíese la actuación ante el Juez Civil del Circuito de este Distrito Capital (reparto), librándose para ello el oficio remisorio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large circular flourish on the left and a smaller circular flourish on the right containing the number '3'.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2020-00137-00

Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Revisada la contestación emitida por LA FIDUPREVISORA al requerimiento efectuado por parte de este Despacho el pasado 18 de mayo de 2020, y a través de la cual solicitó se modulara el Fallo proferido el pasado 20 de febrero de 2020 argumentando no ser la responsable de su cumplimiento, este Juzgado no accederá a su solicitud, pues la misma debió ser efectuada en los términos del artículo 287 del Código General del Proceso dentro del término de ejecutoria de la Providencia, o de ser el caso, ser esta impugnada ante el Superior, situaciones que no acaecieron en este asunto.

No obstante lo anterior, ha de recordarse que de conformidad con el numeral segundo de la Sentencia referida el Despacho dispuso: *“ORDENAR a las Entidades e Instituciones vinculadas, que presten la colaboración necesaria que requiera la accionada para el cumplimiento de esta providencia.”*, y en tal sentido, resulta necesario vincular al presente incidente a la UT SERVISALUD SAN JOSE, Entidad a través de la cual la incidentada presta los servicios de salud y debe cumplir el Fallo.

Así las cosas, requiérase al REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IMPROVE QUALITY REDUCE COST SAVE LIVES QCL AUDITORES SAS DR. MAURICIO ALVAREZ, Y A LA DRA. CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO CON C.C. 35.502.080 en su calidad de REPRESENTANTES LEGALES DE la UT SERVISALUD SAN JOSE, notifíqueseles el fallo de tutela proferido, para que en el término de tres (3) días, acrediten el cumplimiento del mismo, e indiquen quién es la persona responsable de cumplirlo, con nombre completo, documento de identificación, correo electrónico y dirección física de notificaciones y abran el respectivo proceso disciplinario contra ella, so pena de continuar el incidente en su contra.

De la misma forma, se requiere a la Dra. MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO con C.C. 35'458.394, en su calidad de Presidente de la FIDUPREVISORA S.A. y a los UT SERVISALUD SAN JOSÉ, para que en el término de tres días acrediten de manera conjunta el cumplimiento del Fallo mencionado, y alleguen todos los soportes que demuestren el acta de constitución de la UNIÓN TEMPORAL y los contratos realizados-

Vencido el término del requerimiento, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ